



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2013

RES. N° 234/2013

VISTO:

El Expediente CM N° DCC-64/09-0, "DCC s/ Adquisición de Hardware.", la Res. CM N° 36/2013 y la Actuación CM N° 10773/13, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Res. CM N° 841/2009 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública para la adquisición de Hardware, y se adjudicó el renglón N° 7 a la firma Tao-It S.A., por la suma de Dólares Estadounidenses Cincuenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Uno con 25/100 (u\$s 57.161,25).

Que por incumplimientos de la cocontratista, mediante Res. CM N° 36/2013, se resolvió rescindir el contrato con Tao-It S.A. en los términos del artículo 129 de la Ley 2095 y disponer la pérdida de la garantía de adjudicación presentada, constituida bajo la póliza de seguro de caución nro. 185493, emitida por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., en la suma de suma de Dólares Estadounidenses Cinco Mil Setecientos Dieciséis con 13/100 (u\$s 5.716,13).

Que por Actuación CM N° 10773/13, Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., presentó recurso de reconsideración contra la Res. CM N° 36/2013, solicitando que la sanción se deje sin efecto y en su caso, se determine el valor proporcional de lo no cumplido.

Que la recurrente no discute la existencia del incumplimiento, pero manifiesta que fue parcial porque sólo restaban 10 meses de contrato cuando su asegurado omitió brindar el servicio técnico comprometido. Solicita por lo tanto la aplicación del art. 133 de la ley 2095.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y dictaminó que *"debe hacerse lugar al recurso y, por aplicación del art. 133 de la ley 2095, disponer la rescisión parcial del contrato, imponiendo a la empresa la penalidad que se estime corresponder."*



Que como corolario de lo hasta aquí expuesto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario: *“1.- Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. contra la Res. CM N° 36/2013; 2.- Dejar sin efecto el art. 3° de dicha resolución que dispuso la pérdida total de la garantía de adjudicación presentada por Tao-It S.A., constituida bajo la póliza de seguro de caución nro. 185493, emitida por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., en la suma de suma de Dólares Estadounidenses Cinco Mil Setecientos Dieciséis con 13/100 (u\$s 5.716,13) y 3.- Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar el cálculo de la penalidad en los términos dispuestos en el art. 133 de la Ley 2095”.*

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que la cocontratista Tao-It S.A. cumplió con la obligación principal, que era la provisión de los bienes comprendidos en la licitación, y a pesar de la falta de prestación del servicio de garantía, el Consejo continuó usufructuando el bien provisto.

Que el art. 133 de la ley 2095 dispone que *“La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. En caso de efectuarse una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el cocontratante debe cumplir con la parte no rescindida, aún en el caso que se le imponga una sanción de suspensión o inhabilitación.”*

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes CABA N° 31 y 2095,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. contra la Res. CM N° 36/2013, y dejar sin efecto el art. 3° de dicha resolución que dispuso la pérdida total de la garantía de adjudicación presentada por la firma Tao-It S.A.



Art. 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar el cálculo de la penalidad en los términos dispuestos en el art. 133 de la Ley 2095.

Art. 3º: Regístrese, publíquese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, notifíquese al recurrente, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Compras y Contrataciones, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 234/2013

Jorge Enriquez
Secretario

Juan Manuel Olmos
Presidente